



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BARRANQUILLA**

RADICACIÓN No.	08001310700320220010300
ASUNTO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ADRIANA RUIZ SALAZAR
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la Acción de Tutela de la referencia la cual correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial el día de hoy a las 14:07, siendo recibida por esta sede judicial a través del correo electrónico institucional. Sírvase proveer.

Barranquilla, 06 de diciembre de 2022

Jesús David Daza Salgado
Sustanciador

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA

Diciembre, seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Se allegó Acción de Tutela presentada por la señora ADRIANA RUIZ SALAZAR, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de acceso a cargos públicos, trabajo, igualdad, y debido proceso administrativo, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

La presente Acción de Tutela reúne los requisitos establecidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, que reglamenta el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia (1991) y, atendiendo a lo previsto también en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, este Despacho admitirá e impartirá el trámite correspondiente.

En virtud de ello, se ordenará notificar a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este Juzgado lo que estime pertinente con relación a los hechos que motivan la Acción de Tutela de la referencia, y allegue todas las pruebas relacionadas con el asunto aquí dirimido.

Por otra parte, en atención a lo pretendido con la acción de tutela, y que la decisión que este Despacho asuma, puede llegar a afectar los intereses de los ciudadanos que aspiraron al cargo ofertado mediante OPEC No.182129, denominado Profesional Universitario Código 2019 Grado 1, dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial – 2022, se ordenará su vinculación, y que por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se notifique a estas vía correo electrónico, por tener esta entidad su datos de identificación y contacto, así como publicar aviso en la página web de la convocatoria respecto a la admisión de la acción de tutela.

La vinculación de los citados, con la finalidad que informen o se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones de la acción de tutela, y así garantizar su derecho de defensa, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído.

Como constancia de lo anterior, deberá la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL allegar a este Juzgado prueba de dicha notificación, donde se evidencie la fecha de notificación, los datos de contacto o correos electrónicos a los que fue remitida, así



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BARRANQUILLA**

Acción de Tutela
08001310700320220010300

como listado de las personas a las cuales se les efectuó traslado del escrito de tutela y anexos. En igual sentido, evidencia de la publicación en la página web de la convocatoria o entidad, de la admisión de la presente acción de tutela.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela promovida por la señora ADRIANA RUIZ SALAZAR, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de acceso a cargos públicos, trabajo, igualdad, y debido proceso administrativo, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

SEGUNDO: ORDENAR notificar y correr traslado del escrito de tutela y sus anexos por el medio más expedito a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, concediéndoles el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose y aportando las pruebas pertinentes ante la acción promovida.

Comuníqueseles que deben rendir informe en los términos señalados o se darán por ciertos los hechos respecto a lo relatado en el libelo de la tutela, con las advertencias de que la rendición del informe dentro del plazo fijado, generándoles las prevenciones de que trata el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a los aspirantes al cargo ofertado mediante OPEC No.182129, denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 1, dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial – 2022, concediéndoles el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que por su conducto se notifique a los vinculados, aspirantes al cargo ofertado mediante OPEC No.182129, denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 1, dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial – 2022; así como publicar aviso en la página web de la convocatoria respecto a la admisión de la acción de tutela.

QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, una vez surtido la notificación a los vinculados, y la publicación en la página web de la presente acción de tutela, **REMITIR** a este Juzgado prueba de dicha notificación, donde se evidencie la fecha de notificación, los datos de contacto o correos electrónicos a los que fue remitida, así como listado de las personas a las cuales se les efectuó traslado del escrito de tutela y anexos. En igual sentido, evidencia de la publicación en la página web de la convocatoria o entidad

SEXTO: TRAMITAR la presente Acción de Tutela según lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: TÉNGASE como pruebas las aportadas según lo establecido y los informes rendidos por éste al descorrer traslado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BARRANQUILLA**

Acción de Tutela
08001310700320220010300

En Secretaría déjense las constancias correspondientes. Notifíquese en la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME GEOFFREY AMAYA
JUEZ
Acción de Tutela No. 08001310700320220010300